



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de julio de 2009

N° 26336

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 43
(De jueves 30 de julio de 2009)

"QUE REFORMA LA LEY 9 DE 1994, QUE DESARROLLA LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Y LA LEY 12 DE 1998, QUE DESARROLLA LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 739
(De miércoles 29 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA RESOLUCIÓN D.S. No. 01-2009 DE 27 DE JULIO DE 2009, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 100
(De viernes 31 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 30
(De martes 21 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 20 DE 2 DE JULIO DE 2009"

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-028-ADM-2009
(De miércoles 8 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PERSONA DEL INGENIERO LUIS ALEJANDRO POSSE M., PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 8-192-473 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL."

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 331
(De miércoles 6 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE COMUNICA A LOS DUEÑOS DE FARMACIA, FARMACÉUTICOS, ASISTENTES DE FARMACIA Y AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL PRODUCTO COMERCIAL DENOMINADO CLORURO DE ETILO AEROSOL (ANESTÉSICO LOCAL), ELABORADO POR LA EMPRESA WALTER RITTER GMBH-CO DE ALEMANIA CON REGISTRO SANITARIO R5-18.458, CUYA CONDICIÓN DE VENTA ES SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, A PARTIR DE LA FECHA QUEDA PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD."

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 350
(De lunes 3 de diciembre de 2007)



"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO INFANTIL CRISTIANO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE VIVIENDA
Resolución N° 365-2008
(De viernes 12 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA SERVIDUMBRE PARALELA A LA CARRETERA PANAMERICANA EN UN TRAMO DE 133 00 MTS DE LONGITUD, COMPRENDIDO ENTRE LAS ESTACIONES 5K+860 A 5K+993 DEL PROYECTO DE "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA TRAMO ARRAJAN-LA CHORRERA."

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Resolución N° 018
(De lunes 20 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN N°017-JD DE 05 DE JUNIO DE 2009 QUE CREÓ EL LIBRO XXIV DE REGLAMENTO DE TRANSPORTE AÉREO "

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución Administrativa N° AG-0449-2009
(De lunes 22 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA "

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución General N° 43/08
(De miércoles 10 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONISTAS ALIADOS INTL. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS
Acuerdo Municipal N° 23
(De lunes 18 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A FAVOR DEL SEÑOR ULPIANO CALDERON QUINTERO, CEDULADO CON EL NUMERO 7-47-571"

AVISOS / EDICTOS



LEY 43
De 30 de julio de 2009

**Que reforma la Ley 9 de 1994, que desarrolla la Carrera Administrativa,
y la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se modifican las definiciones de los términos **servidores públicos** de Carrera Administrativa y **servidores públicos** que no son de Carrera y **se elimina** el término **servidores públicos** en funciones del glosario del artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, así:

Artículo 2. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos a la luz del presente glosario:

...

Servidores públicos de Carrera Administrativa. Son los **servidores públicos** que han ingresado a la Carrera Administrativa según las **normas** de la presente Ley, y que no pertenecen a ninguna otra carrera ni están **expresamente** excluidos de la Carrera Administrativa por la Constitución Política o las leyes.

Servidores públicos que no son de carrera. Son los **servidores públicos** no incluidos en las carreras públicas establecidas en la Constitución Política o creadas por la ley, y en particular los excluidos de las carreras públicas por la Constitución Política.

Los **servidores públicos** que no son de carrera **se denominan** así:

1. De elección popular.
2. De libre nombramiento y remoción.
3. De nombramiento regulado por la Constitución Política.
4. De selección.
5. En periodo de prueba.
6. Eventuales.

...

Artículo 2. El artículo 16 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 16. El Subdirector General deberá reunir los **mismos** requisitos establecidos para el cargo de Director General.

Artículo 3. El artículo 21 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 21. Se constituye una Junta Técnica y Rectora **integrada** por:

1. Un representante del Presidente de la República, **quien** la presidirá.
2. Un representante de los **servidores públicos** de Carrera Administrativa.
3. Un representante de las universidades del país.
4. Un representante de los sectores de **administradores** de recursos humanos del país.



5. Un representante de los jefes de departamento de recursos humanos del sector público.

Cada uno de estos representantes tendrá un suplente, quien será elegido y nombrado de igual forma que el principal.

Artículo 4. El artículo 24 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 24. Los miembros de la Junta Técnica y Rectora serán nombrados por el Presidente de la República, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley y los reglamentos, para un periodo de tres años. No obstante, los miembros de la Junta Técnica electos inmediatamente después de aprobado el reglamento de elección serán nombrados por periodos de uno a tres años, de manera que el relevo se dé en forma escalonada.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior y por la progresiva incorporación de los servidores públicos al Régimen de Carrera Administrativa, en sus inicios el miembro de la Junta Técnica y Rectora señalado en el numeral 2 del artículo 21 no necesitará ser servidor público de Carrera Administrativa, pero deberá acreditar su conocimiento del contenido de la Ley de Carrera Administrativa, su procedimiento y sus modificaciones.

Los primeros miembros de la Junta Técnica y Rectora a que hace referencia este artículo serán nombrados así:

1. Un representante del Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.
2. Un representante de los servidores públicos.
3. Un representante de las universidades.
4. Un representante de los sectores de administradores de recursos humanos del país.
5. Un representante de los jefes de departamento de recursos humanos del sector público.

Artículo 5. El artículo 29 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 29. La Junta de Apelación y Conciliación estará integrada por:

1. Un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa.
2. Un representante de los servidores públicos de Carrera Administrativa.
3. Un representante de los usuarios de los servicios públicos.

Artículo 6. El artículo 31 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 31. Los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación serán escogidos de la siguiente manera.

1. El representante de la Dirección General de Carrera Administrativa, de una terna que le presente al Ejecutivo el Director General de Carrera Administrativa.
2. El representante de los servidores públicos de Carrera Administrativa, de una terna que presenten los servidores públicos de Carrera Administrativa.
3. El representante de los usuarios de los servicios públicos, de una terna que presenten los usuarios a través de la Dirección General de Carrera Administrativa.



Artículo 7. El artículo 34 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 34. El Órgano Ejecutivo podrá crear, a propuesta de la Junta de Apelación y Conciliación, Juntas Provinciales de Apelación y Conciliación, las cuales tendrán jurisdicción en una o dos provincias. Su composición, funciones y procedimiento guardarán proporción con la Junta de Apelación y Conciliación nacional.

La creación de las Juntas Provinciales de Apelación y Conciliación se hará siguiendo las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 8. El artículo 48 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 48. El servidor público que ingrese a la Administración Pública siguiendo las normas de reclutamiento y selección establecidas en esta Ley y sus reglamentos adquirirá el estatus de servidor público de Carrera Administrativa tan pronto cumpla su periodo de prueba con una evaluación satisfactoria.

No adquirirán el estatus de servidor público de Carrera Administrativa las personas que al ingresar a la Administración Pública o al cumplir el periodo de prueba gocen de jubilación o pensión.

Artículo 9. El artículo 56 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 56. El procedimiento de ingreso a la Carrera Administrativa se denomina Procedimiento Ordinario de Ingreso.

Artículo 10. Se deroga el artículo 67 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Artículo 11. Se deroga el artículo 68 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Artículo 12. Se deroga el artículo 98 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Artículo 13. El artículo 134 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 134. Los servidores públicos de Carrera Administrativa se regirán por las regulaciones establecidas en la Ley de la Caja de Seguro Social o en leyes especiales para los efectos de jubilación e invalidez.

El servidor público de Carrera Administrativa que se acoja a jubilación o pensión será desacreditado del Régimen de la Carrera Administrativa.

Artículo 14. El artículo 138 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 138. Los servidores públicos de Carrera Administrativa tienen, además, los siguientes derechos, que se ejercerán igualmente de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.



3. Participación en programas de rehabilitación o ~~reeducación~~ en caso de consumo de alcohol o de drogas ilícitas o de abuso potencial.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldo.
6. Integración en asociaciones para la promoción y dignificación del servidor público.

La estabilidad de los servidores públicos de Carrera está condicionada al desempeño eficaz, productivo, honesto, ágil y responsable, así como a la atención igualitaria, imparcial y respetuosa a los usuarios y ciudadanos, y solo podrán destituirse por las causales previstas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 15. Se deroga el numeral 13 y se adiciona el numeral 17 al artículo 141 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, así:

Artículo 141. Queda prohibido a la autoridad nominadora y al superior jerárquico del nivel administrativo directivo:

...

17. Despedir a los servidores públicos que, al momento de la aplicación de la presente Ley, demuestren que se encuentran padeciendo enfermedades terminales, que están en proceso de recuperación o tratamiento de estas y que tienen discapacidad de cualquier índole.

...

Artículo 16. El artículo 182 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 182. Cincuenta o más servidores públicos de Carrera Administrativa de una institución donde no exista asociación podrán solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia la autorización para inscribir una asociación de servidores públicos.

Igualmente, tres o más asociaciones podrán constituir una federación de asociaciones de servidores públicos.

Artículo 17. El artículo 185 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 queda así:

Artículo 185. Solo podrán ser destituidos por las causales previstas en esta Ley, aunque no sean de la Carrera Administrativa, los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario General de cada asociación o federación de servidores públicos, desde su escogencia hasta tres meses después de haber concluido el periodo para el cual fue electo.
2. Hasta tres miembros directivos principales de las juntas directivas o comités ejecutivos de las asociaciones o federaciones de servidores públicos, designados por la asociación o federación de servidores públicos respectiva, durante el tiempo que sean designados por su organización. Los nombres de estos directivos serán informados a la Dirección General de Carrera Administrativa.



3. Hasta tres miembros de las asociaciones en formación, hasta el otorgamiento de su personería jurídica.

Artículo 18. Se deroga el artículo 187 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Artículo 19. Las entidades nominadoras y la Dirección General de Carrera Administrativa deberán expedir los manuales ocupacionales de cargos que cumplan con lo señalado en la presente Ley. Las entidades nominadoras establecerán requisitos básicos en los manuales ocupacionales de cargos, con el fin de que no exista ningún tipo de privilegio o discriminación entre los servidores públicos al momento en que se den los concursos para ingresar a la Carrera Administrativa a través del Procedimiento Ordinario de Ingreso.

Artículo 20 (transitorio). La administración podrá nombrar a servidores públicos sin la condición de servidores de Carrera Administrativa hasta el día 31 de julio de 2012. Después de esa fecha, solo se ingresará a la Administración Pública mediante el Procedimiento Ordinario de Ingreso como lo señala la Ley 9 de 1994.

Artículo 21 (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas.

Artículo 22 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto los nombramientos en los cargos de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y la Junta de Apelación y Conciliación.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 4-A al Texto Único de la Ley 12 de 1998, así:

Artículo 4-A. El personal adscrito a los Diputados a que se refiere el numeral 4 del artículo anterior será, como mínimo, una secretaria, un conductor y un auxiliar, quienes atenderán los asuntos que se les encomiende para el mejor desempeño de la labor legislativa a su cargo.

Para estos fines, el Diputado escogerá el personal a su servicio, y comunicará a la Directiva de la Asamblea Nacional sus nombres para su nombramiento, remoción o reemplazo.

Artículo 24. El artículo 10 del Texto Único de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 10. Los representantes principales y suplentes de los servidores ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo serán elegidos por estos, mediante votación directa y secreta, para un periodo de tres años.

Parágrafo transitorio. Se extiende hasta el año 2011 el periodo de los representantes ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo elegidos para el periodo 2008-2010.



Artículo 25. El artículo 12 del Texto Único de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la convocatoria al concurso de oposición para la selección del Director de Recursos Humanos para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo constitucional, quien será evaluado anualmente por el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.

El Director solo podrá ser reelegido mediante un nuevo concurso, para un periodo adicional. En caso de vacante, podrá ser convocado el segundo candidato con mejor puntaje.

La persona que ocupe esta posición deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Empresas, Recursos Humanos, Psicología o profesiones afines.
3. Tener ocho años o más de experiencia profesional, de los cuales deberá contar, como mínimo, con cinco años en cargos de jefatura de Recursos Humanos.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública o delito electoral.

Artículo 26. Se adiciona el artículo 31-A al Texto Único de la Ley 12 de 1998, así:

Artículo 31-A. Los servidores públicos en funciones que, al momento de aplicarse el Procedimiento Especial de Ingreso, ocupen cargos en interinidad o se encuentren en uso de licencia serán evaluados en funciones en la posición inmediatamente anterior y la Dirección de Recursos Humanos elevará estos casos al Consejo de Carrera del Servicio Legislativo para su ratificación.

Artículo 27. Se deroga el artículo 79 del Texto Único de la Ley 12 de 1998.

Artículo 28. Se deroga el artículo 36 del Texto Único de la Ley 49 de 1984.

Artículo 29. Se deroga el Decreto Ejecutivo 44 de 11 de abril de 2008.

Artículo 30. Se dejan sin efecto las acreditaciones de los funcionarios a la Carrera de Servicios Aduaneros realizadas en cumplimiento del artículo transitorio 1 y el artículo transitorio 2 del Decreto Ejecutivo 47 de 25 de junio de 2009.

Artículo 31. Esta Ley modifica los artículos 2, 16, 21, 24, 29, 31, 34, 48, 56, 134, 138, 182 y 185 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y por la Ley 14 de 28 de enero de 2008, y los artículos 10 y 12 del Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998, modificada por la Ley 16 de 8 de febrero de 2008; adiciona el numeral 17 al artículo 141 al Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y por la Ley 14 de 28 de enero de 2008, los artículos 4-A y 31-A al Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998, modificada por la Ley 16 de 8 de febrero de 2008; y deroga los artículos 67, 68 y 98, el numeral 13 del artículo 141 y el artículo 187 del



Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio 2007 y por la Ley 14 de 28 de enero de 2008, el artículo 79 del Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998, modificada por la Ley 16 de 8 de febrero de 2008, el artículo 36 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, el Decreto Ejecutivo 44 de 11 de abril de 2008 y el artículo transitorio 1 y el artículo transitorio 2 del Decreto Ejecutivo 47 de 25 de junio de 2009.

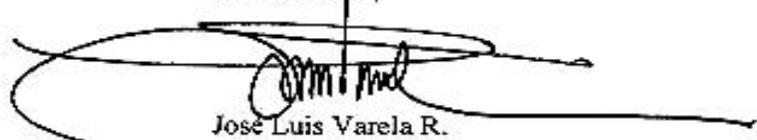
Artículo 32. La presente Ley es de orden público y tendrá efectos retroactivos hasta el 2 de julio de 2007.

Artículo 33. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

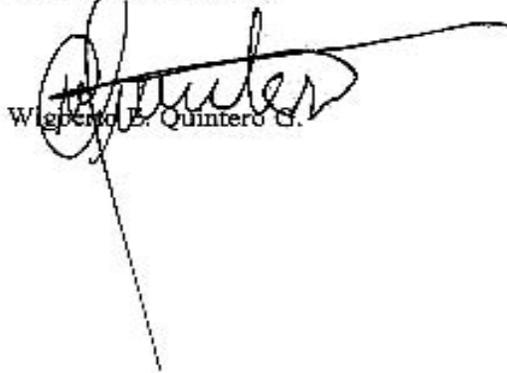
Proyecto 7 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,

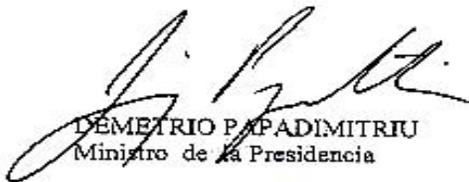


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE julio DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

**ALCALDIA MUNICIPAL
PANAMA, REP. DE PANAMA**

**DECRETO N° 739
DE 29 DE JULIO DE 2009**

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA y REGLAMENTA LA RESOLUCIÓN D.S. NO. 01-2009 DE 27 DE JULIO DE 2009, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de la Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales, dictó la Resolución D. S. No. 01-2009, por medio de la cual se establece el toque de queda para los menores de edad en toda la Provincia de Panamá.

Que corresponde a los Alcaldes de los respectivos distritos de la Provincia de Panamá hacer cumplir dicha Resolución a través de sus Jueces o Corregidurías Nocturnas.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir con los menores de edad que sean aprehendidos por las autoridades competentes por violación a la referida Resolución D. S. No. 01-2009, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adóptese en el Distrito de Panamá la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en todas sus partes.

Artículo Segundo: Se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

La Policía Nacional deberá tomar las previsiones necesarias en el manejo de los menores de edad aprehendidos a fin de garantizar la seguridad física, moral y psicológica; de forma tal que se mantenga la separación entre los menores de diferentes sexos, así como entre los menores infractores, menores reincidentes en violación al toque de queda y los menores de edad que por primera vez sean aprehendidos por violación a la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27

de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia y el Menor, así como las diferentes normas de protección a los menores.

Artículo Tercero: La multa de cincuenta balboas (B/.50.00) que se establece en el Artículo Cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de Julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, podrá ser conmutada, a solicitud de parte interesada, en días de trabajo comunitario a razón de un (1) día de trabajo comunitario por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

En caso de reincidencia la multa será pecuniaria tal y como lo establece el artículo cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, sin posibilidad de conmutación.

Parágrafo: El trabajo comunitario a que se hace referencia en el presente artículo se aplicará al padre o madre de familia, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido y consistirá en limpieza, mantenimiento y barrido de calles y corte y limpieza de césped en las áreas públicas del Distrito señaladas y bajo la supervisión de la Alcaldía de Panamá. El trabajo comunitario estará comprendido de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo Cuarto: Este Decreto deroga en todas sus partes cualquier Decreto o disposición Alcaldía que le sea contraria.

Artículo Quinto: Este Decreto empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


BOSCO RICARDO VALLARINO
Alcalde del Distrito de Panamá




ARSENIO FERNANDEZ
Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 100
(de 31 de julio de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)
Vigente del 1 al 14 de agosto de 2009

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (\$5000)	Diesel Liviano 2D (\$500)
Panamá	2.73	2.88	2.31	2.42
Colón	2.73	2.88	2.31	2.42
Arraiján	2.74	2.89	2.32	2.43
La Chorrera	2.74	2.89	2.32	2.43
Antón	2.75	2.90	2.33	2.44
Penonomé	2.76	2.91	2.34	2.45
Aguadulce	2.76	2.91	2.34	2.45
Divisa	2.76	2.91	2.34	2.45
Chitre	2.78	2.93	2.36	2.47
Las Tablas	2.79	2.94	2.37	2.48
Santiago	2.76	2.91	2.34	2.45
David	2.81	2.96	2.39	2.50
Frontera	2.82	2.97	2.40	2.51
Boquete	2.82	2.97	2.40	2.51
Volcán	2.83	2.98	2.41	2.52
Cerro Punta	2.84	2.99	2.42	2.53
Puerto Armuelles	2.85	3.00	2.43	2.54
Changuinola	2.92	3.07	2.50	2.61

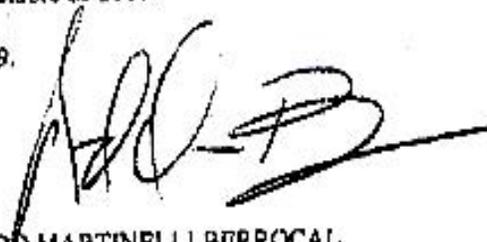
Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2009 y se mantendrá hasta el 14 de agosto de 2009".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 30
(de 21 de Julio de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio se creó la Secretaría de la Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de denominado Cadena de Frío, como mecanismo para reducir la pérdida en el proceso de producción y comercialización de los productos, y promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos e incentivar producción nacional.

Que con motivo de la creación de dicha Secretaría, el Órgano Ejecutivo ha recibido varias recomendaciones, tanto del sector oficial como de particulares, con miras a coadyuvar en la implementación de dicho sistema, de manera que efectivamente cumpla con los propósitos que le han sido atribuidos.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo, en acatamiento a su obligación de cumplir con el principio de transparencia, y a fin de permitir a la comunidad conocer sobre los avances en la implementación de la Cadena de Frío,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

“Artículo 4. La Secretaría administrará con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, realización, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío.

Son atribuciones de la Secretaría:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de la cadena de Frío. Para tales efectos, todos los organismos, entidades e instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar, de manera inmediata y prioritaria, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
2. Supervisar los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución de la Cadena de Frío.

3. Gestionar y promover la celebración de contratos con instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
4. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la implementación de la Cadena de Frío.
5. Divulgar periódicamente las actividades que lleva a cabo, con el propósito de mantener informada a la comunidad sobre los avances en la ejecución del sistema.
6. Cualquiera otra que le asigne la Ley y los Reglamentos. "

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 3. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para la que la Secretaría funcione en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
4. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

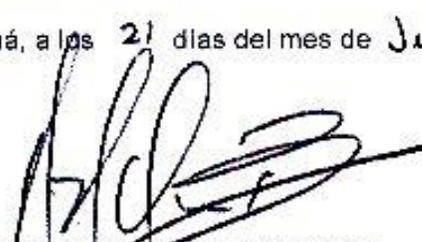
6. Preparar la agenda de los temas que deberán ser tratados por el Comité Asesor y darle seguimiento.
7. Delegar funciones en el personal que labore en la Secretaría, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.
8. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, con el propósito de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a la Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Cualquiera otra que le señale la Ley y los reglamentos."

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5, 11, y deroga los 15, 16 y 17, todos del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL -028-ADM-2009 PANAMA, 8 de julio de 2009
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley N° 86 de 20 de septiembre de 1973, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos industriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126, Ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del Ingeniero LUIS ALEJANDRO POSSE M., portador de la cedula de identidad personal N° 8-192-473 en su calidad de Gerente General.

SEGUNDO: El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. La facultad delegada en ningún caso podrá a su vez delegarse.

TERCERO: El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, deberá presentar un informe mensual de todos los préstamos aprobados por la institución, al Presidente del Comité Ejecutivo.

CUARTO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-088-ADM-2008 de 18 de noviembre de 2008.

QUINTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL PEREZ B.

Ministro

LUIS VILLARREAL

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 331

(de 06 de agosto de 2008)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de mayo de 2008, el Centro Nacional de Farmacovigilancia remite mediante Nota 0446/CNFV/DNFD de 21 de mayo de 2008, Informe Sobre Posible Adicción al producto Cloruro de Etilo.

Que en la precitada Nota se indica que el producto Cloruro de Etilo es un anestésico local utilizado principalmente en el ámbito deportivo en aerosol, que aplicado a la piel se evapora rápidamente produciendo enfriamiento sobre el tejido lo que provoca insensibilidad de los nervios.

Que dicha Nota señala que el producto Cloruro de Etilo es utilizado en algunos países por niños y adolescentes como droga en forma inhalada ya que les produce excitación y efectos eufóricos.

Que la precitada Nota indica que los efectos inmediatos del precitado producto son mareos, pérdida del equilibrio, temblores finos, abertura de piernas al caminar, alteración de la memoria, falta de concentración. Posteriormente puede presentarse excitación, alteraciones en la conducta y en el comportamiento, agresividad y violencia, impulsividad y alteración del juicio.

Que a nivel fisiológico, la inhalación del producto Cloruro de Etilo ocasiona arritmias, cambios de presión arterial y ritmo cardíaco, depresión del sistema nervioso, asfixia y convulsiones que pueden llevar a un accidente cerebrovascular, estado de coma e incluso a la muerte súbita.

Que el uso repetido del producto Cloruro de Etilo deja daño permanente en el organismo, entre los que se encuentran temblores, incoordinación, problemas de equilibrio, memoria, inteligencia, estados de depresión o psicosis, infartos cerebrales, trastornos del lenguaje y la memoria, epilepsia, trastornos de la sensibilidad y movimiento en las extremidades.

Que en nuestro país se comercializa el producto Cloruro de Etilo Aerosol (Anestésico Local) con registro sanitario N° 18458, elaborado por Walter Ritter GMBH + Co.

Que el Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, señala que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es el ente fiscalizador y supervisor de todo lo referente a los productos farmacéuticos, incluyendo su uso y manejo; así como de todo lo relacionado a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, y de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional, así como de todo lo concerniente a la salud de la población.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los dueños de Farmacia, farmacéuticos, asistentes de farmacia y al público en general que el producto comercial denominado CLORURO DE ETILO AEROSOL (ANESTESICO LOCAL), elaborado por la empresa Walter Ritter GMBH-CO de Alemania con registro sanitario R5-18,458, cuya condición de venta es sin prescripción médica, a partir de la fecha queda prohibida su venta a menores de 18 años de edad,

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los representantes del producto comercial en nuestro país se han comprometido a colocar un cintillo en color rojo donde se indicará la frase: PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO TERCERO: Que cualquier farmacia que sea sorprendida vendiendo el producto en cuestión a menores de 18 años de edad será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

ARTICULO CUARTO: Que las farmacias tienen la responsabilidad de vigilar el comportamiento de venta inusual del producto y avisar a las autoridades de salud sobre los casos que llamen su atención.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto

Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 modificado mediante Decreto ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ERIC CONTE

Director Nacional de Farmacia y Drogas

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social



Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 350

(De 3 de diciembre de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO INFANTIL CRISTIANO**, inscrita desde el día 18 de julio de 2007 a Ficha No. 26261, Sigla No. C, Documento Redi No.1172484 de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, representada por **MELVA MARRIOT DE BRID**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-22-1435, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la **Representante Legal** de la asociación.
- c) Certificado del Registro Público en donde consta la inscripción de la **sociedad común CENTRO INFANTIL CRISTIANO**.
- d) Copia autenticada ante el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro de la Escritura Pública quinientos veintisiete (527) de 29 de mayo de 2006, mediante la cual se **protocoliza el Resuelto P.J No.1021-341 del 13 de febrero de 2006** y documentos relativos a la Personería Jurídica del "**CENTRO INFANTIL CRISTIANO**".
- e) Notas de la Junta Comunal de Changuinola, Alianza Bocas, Alcaldía de Changuinola y Corregimiento de Almirante, en donde se comprueba la existencia de actividades por más de un año previo a la inscripción de la Asociación en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **CENTRO INFANTIL CRISTIANO** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Rina Rodríguez

Viceministra, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN N°. 365-2008



De 12 de Diciembre de 2008

EL MINISTRO DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas";

Que el Ministerio de Obras Públicas, solicitó formalmente la asignación de servidumbre para el establecimiento de una vía marginal de 10.00 mts. de ancho, paralela a la Carretera Panamericana, en un tramo de 133.00 mts. de longitud, comprendido entre las estaciones 5K+860 a 5K+993 del proyecto de "Diseño y Construcción, para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, tramo: Arraiján - La Chorrera;

Que con la construcción del ensanche de la Carretera Panamericana en el tramo en referencia, las propiedades de los señores Harmodio Gallardo, Adolfo Wyllechez, Indalecia Guzmán, Guiseppe Stanaro Grifo y La Sociedad Estava, quedaron muy próximas a la pata del talud de relleno y sin accesos vehicular y peatonal desde la Carretera Panamericana, y por debajo del nivel del ensanche;

Que para resolver la afectación del acceso a las propiedades se propone el establecimiento de una vía marginal de 10.00 mts. de ancho, lo cual es el mínimo establecido por el Ministerio de Vivienda en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones;

Que luego del análisis del Informe Técnico del Ministerio de Obras, y la inspección realizada conjuntamente con funcionarios de dicha entidad, se concluyó que es viable el establecimiento de la vía marginal en el tramo mencionado;

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar una servidumbre de 10.00 mts. de ancho, paralela a la Carretera Panamericana, en un tramo de 133.00 mts. de longitud, comprendido entre las estaciones 5K+860 a 5K+993 del proyecto de "Diseño y Construcción, para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, tramo: Arraiján - La Chorrera".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

ARQ. JOSÉ A. BATISTA

Viceministro de Vivienda

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 018

(De 20 de julio de 2009)

"Por la cual se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución N°017-JD de 05 de junio de 2009 que creó el Libro XXIV de Reglamento de Transporte Aéreo"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 en su artículo 3 numeral 30 establece que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 en su artículo 7 numeral 6 establece que el Director General tendrá como atribuciones elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación en Junta Directiva.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 en su artículo 21 numeral 7 establece que son funciones específicas de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración de aeródromos incluyendo la regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que en Junta Directiva de 05 de junio de 2009, se aprobó la Resolución N° 017-JD de 05 de junio de 2009 que creó el Libro XXIV de Reglamento de Transporte Aéreo, no obstante, ésta no cumplía con la visión integral sobre los procedimientos necesarios en la Dirección de Transporte Aéreo debido a que no se adecuaba a las necesidades reales.

Que por tratarse de trámites administrativos, y reconociendo la importancia del tema, esta autoridad considera necesaria la revisión y adecuación de la Resolución antes señalada, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los usuarios y establecer reglas de procedimiento adecuadas.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución N° 017-JD de 05 de junio de 2009 que creó el Libro XXIV de Reglamento de Transporte Aéreo.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG-0449-2009.

Por la cual se aprueba el nuevo Plan De Manejo para el Parque Nacional Coiba.

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado por la siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...".



Que a través de la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba y se dictan otras disposiciones, fortaleciendo el estatus legal de esta área protegida.

Que en la 29a Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada en Durban, Sudáfrica, se aprueba el 17 de julio de 2005 la Decisión 29 COM 8B.13, donde se inscribe al Parque Nacional Coiba y la Zona Especial de Protección Marina en la Lista de Patrimonio Mundial Natural.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba elaborado el año de 1996, fue aprobado mediante resolución de Junta Directiva del INRENARE No. 17-97, y la extensión de su vigencia hasta tanto se actualizara el mismo, fue aprobada por el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en la reunión celebrada el lunes 20 de junio de 2005.

Que la Ley 44 de 2004, establece las actividades permitidas en el Parque Nacional Coiba, de acuerdo a la legislación vigente o futura, haciendo especial énfasis en lo que disponga el Plan de Manejo del área protegida.

Que la ANAM, mediante Nota AG- 2166 -2004 del 20 de diciembre de 2004, da su aval y autorización para que el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), elaborara y actualizara el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, con fondos donados por la UNESCO-UNF-CI.

Que en la reunión celebrada el 06 de febrero de 2009, en la Ciudad de Santiago, Veraguas, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, aprobó el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

Que conforme a la Resolución AG- 0170 de 31 de marzo de 2006, el Plan de Manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

Que dadas las consideraciones antes descritas, la suscrita Ministra en Asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en pleno uso de las facultades a ella conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, elaborado y actualizado con la participación activa de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI) y la sociedad civil. El referido Plan de Manejo forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, tendrá, una vigencia de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Queda prohibido realizar cualquier actividad que contravenga la Zonificación del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, la Ley 44 de 2004, la Ley 41 de 1998, en concordancia con cualquier otra norma de la legislación ambiental presente y que en el futuro se dicte en torno de esta materia.

ARTÍCULO 4: La Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en conjunto con el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba serán responsables de dar seguimiento a la ejecución y Operativización del Plan de Manejo que por este medio se aprueba.

ARTÍCULO 5: Le corresponderá a la ANAM y al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución de las operaciones del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, luego de lo cual la ANAM tramitará lo pertinente a fin de que el documento que constituye el Plan de Manejo en mención, sea divulgado e impreso en un formato accesible para el conocimiento público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley 44 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, Veintidós (22) de junio de 2009

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS

Ministra en Asuntos Relacionados



con la Conservación del Ambiente y
Administradora General

1

RESOLUCION No. 43/08

De 10 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.** inscrita a ficha 526117, documento 951855 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **RAN MENDEL COHEN** ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **ZENTRO HOTEL** con una inversión declarada de **Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Cinco mil Ochocientos Balboas con 00/100 (B/. 16,995,800.00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.** estará ubicado en Avenida Ricardo Arango Calle 60 y 61 Urb. Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 14173 tomo 387, folio 202 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.



Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de **hospedaje público** a través de la construcción y operación de un establecimiento que constará de un edificio de **treientos treinta** y nueve habitaciones con servicios complementarios como estacionamientos, lavandería, vestíbulo, **recepción**, lobby- bar-cafetería, cocina, servicios sanitarios para ambos géneros y lavandería; el área social estará compuesta por la **administración**, restaurante / bar, cocina bar and lounge, gimnasio business center, área de juegos y piscina para niños, piscina para adultos, terrazas, áreas verdes y jardines.

Consta copia de la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente, con fecha tres de diciembre de 2008, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la **ejecución** del proyecto denominado **Zentro Hotel** ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que los informes turísticos, económicos y legales han arrojado **resultados** positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.** No obstante lo anterior, el informe técnico señala que los planos de la empresa no se ajustan a lo señalado en la Ley No. 42 de 1999, donde se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Que consta nota de la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, con fecha de tres de diciembre de 2008, donde se comprometen a cumplir con lo plasmado en la Ley 42 de 1999, donde se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.** inscrita a ficha **526117**, documento **951855** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público Registro Público, cuyo representante legal es **RAN MENDEL COHEN**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Zentro Hotel**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de **materiales**, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, **rehabilitación** y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la finca No. **14173 tomo 387, folio 202**, de la Sección de Propiedad del Registro Público.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su **capital**.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.



Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **INVERSIONISTAS ALIADOS INTL., S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de Ciento Sesenta y Nueve mil Novecientos Cincuenta y Ocho Balboas con 00/100 (**B/. 169,958.00**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, como lo plasmado en la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES

Administrador General



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO VEINTITRES (23)

De 18 de agosto de 2,008

Por el cual se adjudica a título oneroso, un lote de terreno municipal, a favor del señor Ulpiano Calderon Quintero, cedulado con el número 7-47-571.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que el señor Ulpiano Calderon Quintero, con cédula de identidad personal número 7-47-571, con domicilio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Guararé; solicitó mediante memorial, fechado 21 de abril de 2,008, la adjudicación definitiva a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo número 781, Folio número 482, de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 346.15 MST. 2.

Que el solicitante ha pagado el precio del lote de tierra solicitado, mediante recibo número 32819.

Que corresponde a los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley del Régimen Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero: Adjudicar definitivamente a título de propiedad, a favor del señor Ulpiano Calderon Quintero, un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal número 5776, inscrita en el Registro Público, al Tomo número 781, Folio número 482, en la Provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 346.15 MST. 2 y localizado dentro de los linderos siguientes:

Norte: Ubaldino Yong Vega.

Sur: María De Los Santos Vergara Meléndez.

Este: Camino que conduce hacia Barriada El Colegio.

Oeste: Callejón que conduce hacia calle Oriente y El Municipio.

Artículo Segundo: Se aprueba la segregación del lote mencionado de la Finca de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, cuyas medidas y linderos se describen en el artículo primero del presente Acuerdo, por el precio de 0.30 el metro cuadrado, que suma un valor total de ciento tres balboas con 85/100 (B/. 103.85).

Artículo Tercero: Se faculta al Alcalde Municipal, para que proceda con los trámites correspondientes.



Artículo Cuarto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sede del Consejo Municipal de Macaracas, a los 18 días del mes de agosto de 2,008.

Presentado a la consideración del Consejo Municipal por el Alcalde del Distrito de Macaracas

HR. Ramón Rodríguez Solís

Presidente

Benilda de Nicosia

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado

Ejecútese y cúmplase

Roger Brandao Peralta

Alcalde

Midalys Vergara

Secretaria

AVISOS

Panamá, 27 de julio de 2009. AVISO. La empresa **SERVICIOS GENERALES JAQUE**, con registro comercial No. 2004-6278, resolución No. 2004-8117. Comunica el cambio de su representante legal **OSCAR BALOY** con cédula de identidad personal No. 5-24-374 a la señora **ANAYANSI AVILES DE BALOY**, con cédula de identidad personal No. 4-286-959, por motivo de traspaso. L. 201-322214. Segunda publicación.

TRASPASO. Yo, **MARCOS EMILIO IGLESIAS CÁCERES**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, con cédula 8-433-698, actuando en mi condición de representante legal y dueño de la licencia comercial tipo "B", con registro No. 2005-5751, mediante resolución No. 2005-7559 con el nombre **THIRTY (30) CAR WASH & GRILL**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Altos de Las Acacias, Calle Principal, Supercentro Rafael, local 5, dedicada a las siguientes actividades comerciales: Venta de comidas rápidas, refrescos y sodas, exceptuando la venta de bebidas alcohólicas, lavado de autos de interiores y exteriores, tratamiento de pintura, concuro ante su despacho con el propósito de conferir traspaso absoluto amplio y suficiente a la señora **YARITZA KERENA CORONADO MUÑOZ**, con cédula 8-767-1186 del comercio antes mencionado. La señora **YARITZA KERENA CORONADO MUÑOZ**, una vez termine el protocolo de traspaso mediante Gaceta Oficial, queda expresamente facultada para recibir, desistir, reasumir, ratificarse, transigir e interponer cualquier recurso o acción que estime conveniente para el mejor ejercicio del presente traspaso. Panamá, fecha de la presentación. Otorgo traspaso: Lic. Marcos Iglesias. Cédula 8-433-698. Acepto traspaso: Lic. Yaritza K. Coronado M. Cédula 8-767-1186. L. 201-322345. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-034-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que la señora **JENLA YANIRA SERRANO ESPINOZA**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-721-1459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-450-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5730.94 M2, ubicada en la localidad de Loma Estrella, corregimiento de



Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Samuel Abrego, Qda. Pueblo, carretera. Sur: Juan Jaén, Victoriano Santos, carretera. Este: Carretera. Oeste: Victoriano Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los diez (10) días del mes de julio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322224.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-074-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que los señores VICTOR JAVIER SERRANO ESPINOZA Céd. 1-715-1083, CANDIDO JAVIER SERRANO ESPINOZA, Céd. 4-743-1720, vecinos del corregimiento Panamá, distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-356-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 9061.83 M2, ubicada en la localidad de Cauchero, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro y está comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Cándido Javier Serrano. Sur: Río Cauchero, Qda. Primitiva. Este: Camino, Qda. Primitiva. Oeste: Cándido Javier Serrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Cauchero y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los tres (03) días del mes de julio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322225.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-075-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) LOS ANDES REFORESTATION CORP. Rep. L. GUSTAVO ENRIQUE AROSEMENA ELLIS, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-746-1343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 1-355-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 0496.68 M2, ubicada en la localidad de Cauchero, corregimiento Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Cauchero. Sur: Los Andes Reforestation Corp. Este: Río Cauchero, área inadjudicable ocupado por Los Andes Reforestation Corp. Oeste: Los Andes Reforestation Corp. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Cauchero y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los tres (03) días del mes de julio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322223.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 289-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que PEDRO POLO CARRION Y OTROS, vecino (a) de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-162-866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-480-03, según plano aprobado No. 201-02-10447, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8765.48 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Pocrí. Sur: Callejón de 3.00 mts. Este: Río Pocrí. Oeste: Isabel Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ



ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9049326.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 300-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4, COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO POLO CARRION Y OTROS**, vecino (a) de Villarreal, corregimiento de Capellania, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-162-866, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-479-03, según plano aprobado No. 204-02-10487, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. + 6133.70 m2, ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellania, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eugenia Chanis de Bonilla. Sur: Camino de tierra. Este: Ana Ortiz Rosales, Eligio González C., Hernán González, Ivo Rodríguez Polo, Pedro Polo Carrión. Oeste: Rogelio Ortiz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellania y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 24 días del mes de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9049325.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-173-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SILVESTRE MÁXIMO GONZALEZ CONTRERAS**, con cédula de identidad personal No. E-8-26429, vecino (a) de Calle Ira. Paseo Gorgas, corregimiento Barrio Norte, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-484-91 de 14 de octubre de 1991, según plano aprobado No. 31-07-2824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 83 Has. + 9708.9117 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 172, Tomo No. 3, Folio No. 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sevilla, corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 19 Has. + 0884.4384 Mts.2. Norte: Río Escobal. Sur: Natividad Ovalle. Este: Camino. Oeste: Israel Coronado. Globo "B" 10 Has. + 8662.0833 Mts.2. Norte: Río Salud. Sur: Río Salud, Natividad Ovalle. Este: Río Salud. Oeste: Camino. Globo "C" 54 Has. + 0162.39 Mts.2. Norte: Felipe Rodríguez Cedeño, Silvestre Máximo González Contreras. Sur: Silvestre Máximo González Contreras, Felipe Coronado. Este: Felipe Coronado. Oeste: Río Salud. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres, en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 55 días del mes de junio de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322268.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-109-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE CRUZ MADRID MADRID, GLORIA MARIA ORTEGA DE MADRID, JOSE ALEJANDRO MADRID ORTEGA**, vecinos (a) de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-82-2282, 8-385-798, 8-846-2200, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-020-94 del 14 de enero de 1994, según plano aprobado No. 807-15-12036 del 1 de diciembre de 1995, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,168.62 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 metros de ancho, calle de tierra de 15.00 metros de ancho. Sur: Barranco. Este: Juan Bautista Espinosa. Oeste: Camino de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario



Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322334.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-112-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUSTO MARIN, VIRGINIA MARIN DE BATISTA, JUSTA MARIN DE RODRÍGUEZ, RUPERTO MARIN RAMOS, FULGENCIO MARIN RAMOS**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 6-12-737, 8-302-332, 6-56-540, 8-251-225, 6-46-301, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-106-99 del 19 de marzo de 1999, según plano aprobado No. 808-16-19877 del 9 de enero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 1596.15 m2 que forman parte de la Finca No. 6418, Tomo 206 y Folio 246, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Elías Palacios Mackay. Sur: Inés Cedeño Chávez. Este: David Araúz. Oeste: Calle existente de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322285.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 274-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LORENA DEGMAR DEL CARMEN PALAU CAMPO**, vecino (a) de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-740-1038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-135-2008 del 18 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 809-06-19925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,0003.81 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Edwin De Jesús Hidalgo Zamora. Sur: Eladia Rodríguez de Mendoza. Este: Edwin De Jesús Hidalgo Zamora. Oeste: Carretera principal hacia Los Pozos y hacia La Laguna. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-322086.

